

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13365 DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.**, con NIT. 900984077-3".*

Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.**, con NIT. 900984077-3".*

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar,

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**".*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**, (en adelante "la Investigada").

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20248730674781 del 23 de agosto de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.**, con NIT. 900984077-3".*

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- Requerimiento de información No. 20248730674781 del 23 de agosto de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20248730674781 del 23 de agosto de 2023, el cual fue notificado el 23 de agosto de 2023¹⁷.

Esto, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Con ocasión de los servicios que ofrece su plataforma Imprime tu FUEC ¿Cuántos Formatos Únicos de Extracto de Contrato ha expedido desde que iniciaron a prestar sus servicios a la fecha de recepción del presente oficio? Se requiere una relación detallada, en la cual debe establecer:*

- *Número de FUEC.*
- *Fecha de expedición.*
- *Fecha de inicio y fin del contrato.*
- *Placa del vehículo.*
- *Empresa a la cual se encuentra vinculada el vehículo.*
- *Objeto del contrato.*

Aunado a lo anterior, debe remitir copia de los Extractos de Contratos en los meses de mayo, junio, julio de 2024.

2. *Indique con cuáles empresas tiene convenios o acuerdo que le permiten la expedición del FUEC. Remita soporte de lo anterior.*
3. *Indique la razón social de su empresa, NIT y domicilio. Para lo anterior, aporte el certificado de existencia y representación legal.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, así:

¹⁷ De acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 148251.

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**".

Acciones - Radicación -

Opciones - KATHERINE DMAS CARRERO

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I.C.C.Nº) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20248730674781

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (1, 2, 3, 5, ...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 14/6/2023

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 14/7/2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "20248730674781"

Radificados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	Nº de folios	Digitario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Días Resistentes	Información Digitalización
No hay resultados																			

Imagen 1. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: “20248730674781”
Rango de búsqueda: 14/06/2023 al 14/07/2025.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento de información No. 20248730674781 del 23 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**".*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**, por el **CARGO ÚNICO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13365

DE 22-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**, término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el siguiente enlace.
<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EcSTVQBXctNAouAnPh43ljEBmoFGndqLXX2DDCizD1-jDw>

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13365 DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3**".

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20
17:39:31 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S., con NIT. 900984077-3.
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: transportesespecialesabarac@gmail.com

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

900984077

3

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Razón social:

TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC SAS

* Sigla:

ABARAC

E-mail:

transportesespecialesabarac@

* Objeto social o actividad:

Servicio especial de pasajeros

* ¿Autoriza Notificación
Electronica?

☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos
administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en
los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de
1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984,
modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

¹⁸**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900984077-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-363411-12
Fecha de matrícula: 27 de Junio de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de Octubre de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 74 A # 66- 72 UNID 20 INT 2 -
OFC 302 BOGOTA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transportesabarac@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3103040993
Teléfono comercial 2: 3108747512
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 74 A # 66 - 72 UND 20 INT 2
OFC 302 BOGOTA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: transportesabarac@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3103040993
Teléfono para notificación 2: 3108747512
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 01 de Junio de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2016, bajo el número 124,486 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 141,975 DE FECHA 6 de Julio de 2018, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No 124 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la Industrias del: Transporte, Logística, Obras Civiles, Comercio Internacional & de Turismo, con sus conexos, mediante o a través de la prestación de Servicios e Intermediación Comercial, en: Transporte Público y Privado de Pasajeros y/o Carga Multimodal por vía Terrestre, Fluvial, Aérea, Marítima, Férrea y demás, en las Modalidades de Pasajeros, Urbano, Municipal e Inter Municipal, Servicios Especiales y de Turismo, Transporte Empresarial y Escolar, Manejo de Correo, Mensajería Especializada, Encomiendas y Carga a Granel, Paqueteo y Masiva, manejo de Substancias Peligrosas y Carga Delicada, además del Servicio Mixto (Pasajeros y Carga), en toda clase de vehículos automotores y No Automotores, con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional. Así mismo, Desarrollara las Actividades del Operador Logístico, Almacenamiento y Distribución de Mercancías y Equipos. Obras Civiles, a nivel Público y Privado y Como Operador y Comercializador Turístico, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios, o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales. 2. Comprar, vender toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la realización de su objeto social dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos tenerlos y darlos en arrendamiento o usufructo. 3. Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrarlos automotores mediante la celebración de contratos con sus propiedades del correspondiente contrato de afiliación y administración. 4. Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gas, gasolina y a.c.p.m, lubricantes, aceites, llantas, entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados sino también a terceras personas. 5. Organizar entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos fusionarse con

sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. 6. Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que lo requieran, contratar el personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines. 7. Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dinero en mutuo con o sin interés, y darlos con él con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, negociar. 8. Ceder, descontar, endosar o cualquiera otros efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes, o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento hasta donde sea autorizado por la Asamblea General, con entidades públicas o privadas según sea conveniente. 9. Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. 10. Y en general ejecutar todos los actos y contratos y así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias, para el normal desarrollo de las actividades, que constituyen su objeto y que tengan relación directa.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.200.000.000,00	1.200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$350.000.000,00	350.000	\$1.000,00
PAGADO	\$350.000.000,00	350.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista y/o quien haga las veces de Representante Legal y Representante Legal Suplente:/designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será Gerencia da, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y/o Suplente, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y/o Suplente, se entenderá investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y/o Suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 011 del 30 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2021 con el No. 173345 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SANDRA PAOLA AVENDAÑO MARIÑO	C.C. 52,502,228

Por Acta No. 011 del 30 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2021 con el No. 173345 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ORLANDO TORRES DIAZ	C.C. 93,461,606
------------------------------	---------------------	-----------------

Por Acta No 013 del 21 de junio de 2022, de Asamblea Extraordinaria de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 182080 del Libro IX, removi6 del cargo a ORLANDO TORRES DIAZ y se dejó vacante el cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	03/08/2017	Asamblea de Accionistas	130,179	03/10/2017
03	06/12/2018	Asamblea de Accionistas	141,747	06/22/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$277,335,583.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54569
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesespecialesabarac@gmail.com - transportesespecialesabarac@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13365 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:23
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:36:56

Tiempo de firmado: Aug 22 20:36:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:36:57

Aug 22 15:36:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[15002]: AF5C112487E7:
to=<transportesespecialesabarac@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.35, delays=0.12/0.02/0.14/0.07, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]
] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> 6a1803df08f44-70da739550csi3383406d6.1213 - gsmtpt (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133655.pdf	c94fbd71559adaf47278e075b118632493ce5bfac97c4e5fe918a4f875db7603

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 25-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330483381**

Fecha: 25-08-2025

Señor (a) (es)
TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.
transportesespecialesabarac@gmail.com

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13365

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13365 del 22/08/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



SuperTransporte

Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Natalia Hoyos Semanate

Inicio						
Transparencia y acceso a la información pública						
Atención y servicios a la ciudadanía						
Participa						
La Supertransporte						
Infórmate						
Noticias						
Sistema Vigía						
20255330439161	12854	18/07/25	Grupo San Germán Express S.A.S.	27/08/25	3/09/25	
20255330381671	5477	10/04/25	Transportes Delta Sa	28/08/25	4/09/25	
20255330381701	5495	10/04/25	L Y D Logística De Distribución Sa	28/08/25	4/09/25	
20255330381821	5561	10/04/25	Transportes Gmt Sas En Liquidación	28/08/25	4/09/25	
20255330382341	7058	21/04/25	Tecnología Y Transportes S.A.S	28/08/25	4/09/25	
20255330483381	13365	22/08/25	TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.	28/08/25	4/09/25	

Bogotá, 25-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330483381**

Fecha: 25-08-2025

Señor (a) (es)
TRANSPORTES ESPECIALES ABARAC S.A.S.
transportesespecialesabarac@gmail.com

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13365

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13365 del 22/08/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



SuperTransporte

Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Natalia Hoyos Semanate

Inicio							
Transparencia y acceso a la información pública							
Atención y servicios a la ciudadanía							
Participa							
La Supertransporte							
Infórmate							
Noticias							
Sistema Vigía							
20255330403471	7601	21/04/25	Rural Express Sas	30/09/25	6/10/25	7/10/25	
20255330484811	8240	24/04/25	Construcciones E Ingenieria De Colombia Sas	30/09/25	6/10/25	7/10/25	
20255330520991	8505	28/04/25	Osorio Perdomo Y Cia. Ltda. Osper Ltda. En Liquidacion	30/09/25	6/10/25	7/10/25	
20255330521001	8505	28/04/25	Transportadora Las Mulas S.A.S	30/09/25	6/10/25	7/10/25	
20255330484891	9869	15/05/25	Inversiones Y Transportes Sion Sas Ltda.	30/09/25	6/10/25	7/10/25	
20255330501091	10681	6/06/25	Vcargo Transportes S.A.S.	30/09/25	6/10/25	7/10/25	
20255330548321	13365	22/08/25	Transportes Especiales Abarac S.A.S.	30/09/25	6/10/25	7/10/25	